

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Trámite:

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL

Demandantes:

**DANIEL FELIPE RAMÍREZ ESTRADA, INÉS CECILIA
ESTRADA DE RAMÍREZ Y LUZ AMPARO OSORIO VALENCIA**

Demandado:

EDMUNDO E VIEIRA

Radicado:

170013103003-2016-00266-00

Interlocutorio

No. 438

Se tiene que las partes de este trámite compulsivo solicitaron de forma conjunta la terminación del mismo, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares.

De acuerdo a lo manifestado, tenemos que tal situación se ajusta a las exigencias del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso con el fin de acceder a la terminación del proceso por pago total de las obligaciones reclamadas. Tal norma indica que

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Siendo ello así, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas a lo largo del presente trámite de ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite ejecutivo, por pago total de la obligación, promovido por **DANIEL FELIPE RAMÍREZ ESTRADA, INÉS CECILIA ESTRADA DE RAMÍREZ** y **LUZ AMPARO OSORIO VALENCIA** en contra de **EDMUNDO E VIEIRA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas y que se llegaron a practicar, es decir, el embargo de las sumas de dinero que el señor Edmundo E Vieira ostentara ante Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A. y Banco BBVA Colombia S.A.

También se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que el señor Edmundo E Vieira ostentara en la cuenta de ahorros No. 946-304481-44 de Bancolombia S.A. – sucursal de Sabana Norte – Chía, o en cualquier otra cuenta que el demandado ostente con dicha entidad.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión a las autoridades respectivas a través de correo electrónico.

TERCERO: Una vez cumplido, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente.



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La providencia anterior se
notifica en el Estado No. 155
del 21/10/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA